

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN "AIC AUTOMOTIVE INTELLIGENCE CENTER"

FUNDAZIOA

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La persona jurídica denominada “FUNDACIÓN AIC AUTOMOTIVE INTELLIGENCE CENTER FUNDAZIOA” (en lo sucesivo, “FUNDACIÓN AIC FUNDAZIOA” o “Fundación”), de carácter privado y naturaleza permanente, se regirá por la Ley 12/94 de Fundaciones del País Vasco y disposiciones reglamentarias de desarrollo, por los presentes Estatutos, así como por el resto de disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 2.- FUNDACIÓN AIC FUNDAZIOA tiene como fines fundacionales:

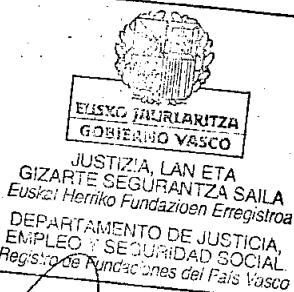
- Crear un centro de generación de valor para el sector de automoción basado en la coordinación de personas altamente cualificadas con el objeto de desarrollo del conocimiento en el sector;
- Desarrollo de actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico mediante el desarrollo y ejecución de proyectos en colaboración principal y directa con todo tipo de entidades empresariales, al fin de que redunde de manera directa en el incremento de la competitividad e innovación en la industria del sector de automoción.
- Impulsar la formación en cualquier nivel profesional para mejorar la cualificación de las personas del sector de automoción fomentando su competitividad y sus habilidades;
- Atraer proyectos innovadores al servicio del sector de automoción.
- Cualquier otra iniciativa y acción que tienda a la consecución de los fines fundacionales de interés general anteriormente referidos.

Para ello la Fundación trabajará en coordinación con todos los agentes relacionados con el sector de automoción con el ánimo de coordinar esfuerzos y evitar duplicidades.

La FUNDACIÓN AIC FUNDAZIOA, será libre de buscar su propia financiación, pudiendo consecuentemente recibir financiación por otras entidades, previo acuerdo con la Fundación y con el compromiso de que la gestión integral sea por parte de la FUNDACIÓN AIC FUNDAZIOA.

Los fines fundacionales pueden ser desarrollados por la FUNDACIÓN AIC FUNDAZIOA del modo que crea oportuno, incluida la participación en otras entidades u organizaciones, sin otras limitaciones que las que se deriven de la escritura de constitución, de los presentes Estatutos y, en todo caso, de las Leyes.

ARTÍCULO 3.- La FUNDACIÓN AIC FUNDAZIOA tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar sin más limitaciones que las establecidas por las leyes. En consecuencia podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles, inmuebles y derechos; realizar toda clase de actos y



P 7588652 C

contratos, transigir y acudir a la vía judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 4.- El Patronato aplicará los recursos de la Fundación a los fines fundacionales con sujeción a lo establecido en el Artículo 30 de la Ley 12/1.994 de Fundaciones del País Vasco.

Serán beneficiarios o beneficiarias de la Fundación las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, incluso los miembros del Patronato, que quieran colaborar con la Fundación dentro de sus fines, seleccionándose los beneficiarios o beneficiarias por el Patronato.

ARTÍCULO 5.- La FUNDACIÓN AIC FUNDAZIOA tendrá su domicilio en Polígono Boroa - Parcela 2 A-4 48340 Amorebieta-Etxano (Bizkaia).

La Fundación, para el desarrollo de su labor, puede crear establecimientos y dependencias en otros lugares cuando así lo acuerde el Patronato, lo que se deberá comunicar al Protectorado para su correspondiente inscripción.

ARTÍCULO 6.- La Fundación desarrollará sus actividades principalmente dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

ARTÍCULO 7.- La duración de la Fundación se establece por tiempo indefinido y comenzará sus actividades el día de otorgamiento de la escritura fundacional.

ARTÍCULO 8.- Podrán ser beneficiarios o beneficiarias de las prestaciones de la Fundación todas aquellas personas físicas o jurídicas que a juicio del Patronato sean merecedoras de recibirlas.

El Patronato gozará de libertad para la aplicación de los recursos a los fines fundacionales, en función de los resultados del patrimonio, dentro de los límites ordenados por la Ley, de conformidad con los presupuestos y programas de actuación anual o pluri-anual.

La Fundación, dentro de sus fines de interés general, habrá de actuar con criterios de objetividad, de libre concurrencia, publicidad e imparcialidad en la selección de sus beneficiarios y beneficiarias sin que pueda producirse discriminación alguna.

La Fundación podrá exigir a sus beneficiarios y beneficiarias el abono de alguna cantidad por los servicios que la Fundación preste.

Asimismo, cuando por la propia naturaleza de la Fundación se derive la necesidad de limitar el número de beneficiarios y beneficiarias, la selección y determinación de éstos se realizará con carácter irrevocable por el Patronato de la Fundación, teniendo presentes los méritos, necesidades, capacidad económica y posibilidad de aprovechamiento por los distintos aspirantes o en base a otras características objetivas. En todo caso, nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, frente a la Fundación o sus órganos el goce de dichos beneficios antes que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.



ARTÍCULO 9.- A fin de que las actuaciones de la Fundación puedan ser conocidas por sus eventuales beneficiarios y beneficiarias e interesados e interesadas, el Patronato dará publicidad suficiente a sus objetivos y actividades.

CAPÍTULO II.- PATRIMONIO

ARTÍCULO 10.- El Patrimonio de la Fundación estará integrado por:

- (a) La dotación patrimonial de la Fundación.
- (b) Las aportaciones y cuotas, ordinarias y extraordinarias, que entreguen las Entidades Fundadoras, los Patronos y las Patronas, los y las colaboradores y patrocinadores y patrocinadoras y las demás aportaciones, ordinarias y extraordinarias, efectuadas a la Fundación por otras personas.
- (c) Cualesquiera otros bienes y derechos que adquiera a título oneroso o gratuito, de entidades públicas o privadas o de personas individuales, en especial donaciones, herencias, legados, subvenciones, ayudas y cuotas, en dinero, especie, valores o bienes de cualquier clase.
- (d) Los frutos o rentas, productos o beneficios del patrimonio y de las actividades que realice la Fundación, así como las remuneraciones de los servicios que pueda prestar, de acuerdo con la legislación vigente.
- (e) Cualquier otro recurso en el marco legal de aplicación.

La Fundación se ajustará en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables, destinando sus frutos o rentas a los fines que le son propios, todo ello de acuerdo con los presentes Estatutos.

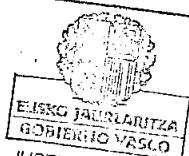
Sección 1º.- Dotación Patrimonial

ARTÍCULO 11.- La dotación patrimonial inicial de la Fundación es la recogida, con este carácter en la escritura de constitución y está constituida por los bienes y derechos aportados por las entidades fundadoras.

ARTÍCULO 12.- La Fundación podrá destinar los excedentes de ingresos a incrementar la dotación fundacional.

Sección 2º.- Régimen del Patrimonio

ARTÍCULO 13.- Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional deberán estar a nombre de la Fundación, habrán de constar en su inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.



EUSKAL HERRIA
GOBERNACION
JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco



P 7588653 C

ARTÍCULO 14.- El Patronato ejercerá, en nombre y representación de la Fundación, los actos de administración y disposición del patrimonio.

ARTÍCULO 15.- La Fundación podrá ejercer actividades mercantiles e industriales, en el campo de la actividad reflejada en los fines fundacionales- artículo segundo de los presentes estatutos-, del modo siguiente:

a) Por sí misma, cuando tenga relación con los fines fundacionales o estén al servicio de los mismos.

b) Participando en sociedades que tengan limitada la responsabilidad de sus socios y socias, en los demás casos.

c) Las actividades comprendidas en este artículo deberán ser puestas en conocimiento del Protectorado.

ARTÍCULO 16.- El Patronato comunicará al Protectorado los siguientes actos realizados en nombre de la Fundación:

a) Aceptación o repudiación de herencias, legados y donaciones.

b) Actos de disposición o gravamen sobre bienes y derechos que formen parte de la dotación patrimonial, con sujeción a los límites que se establecieron en el momento de la aportación, o estén directamente adscritos al cumplimiento de los fines de la Fundación, o cuyo valor sea superior al 20% del activo de ésta, según el último balance,

c) La decisión de someter a arbitraje o transacción cuestiones que afecten a los bienes y derechos a los que se refiere el apartado anterior.

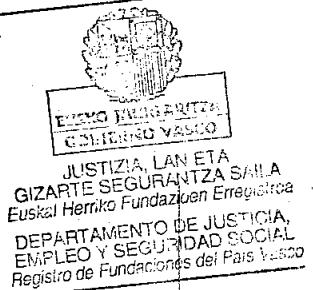
d) El ejercicio de actividades mercantiles o industriales, conforme al artículo anterior.

Sección 3º.- Régimen económico-financiero

ARTÍCULO 17.-

17.1.- El Patronato elaborará anualmente el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, así como una Memoria de las actividades realizadas durante el ejercicio económico, suficiente para conocer y justificar el cumplimiento de la finalidad fundacional. La Memoria habrá de comprender necesariamente el cuadro de financiación, así como cualquier alteración, ya sea patrimonial o de su composición.

17.2.- Asimismo, la Fundación deberá confeccionar anualmente un presupuesto de gastos e ingresos correspondiente al ejercicio siguiente. Dicho presupuesto se presentará al Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.



17.3.- En función de las actividades que desarrolle la Fundación ajustará su contabilidad a la normativa general que sea de aplicación y a las exigencias de la legislación fiscal.

17.4.- El ejercicio económico dará comienzo el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 18.- El Patronato deberá justificar su gestión adecuada a los fines fundacionales. A tal efecto presentará al Protectorado dentro del primer semestre del año y en los términos previstos en el artículo 27 de la Ley de Fundaciones:

- a) El Inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados del ejercicio anterior, cerrados en la fecha que señalen los Estatutos o, en su defecto, al 31 de diciembre.
- b) Memoria expresa de las actividades fundacionales del año anterior.
- c) Liquidación del presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio anterior.

Sección 4º.- Reglas para la aplicación de recursos a los fines fundacionales

ARTÍCULO 19.- Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.

La Fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y, a tal fin, se realizará anualmente la planificación de las prestaciones y se acordará su forma de realización y adjudicación.

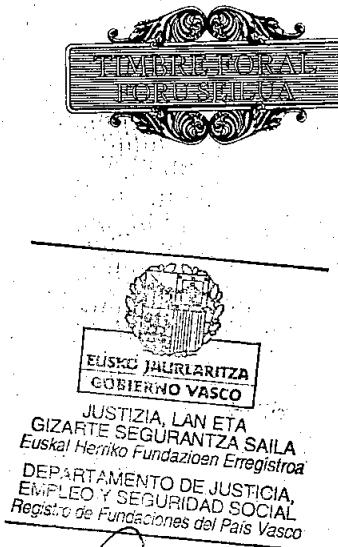
El Patronato determinará y decidirá libremente en los términos que considere más adecuados, el programa de actividades que emprenderá la Fundación dentro de sus fines fundacionales de interés general, y la aplicación de los recursos de la Fundación a los referidos fines fundacionales, todo ello dentro de los límites ordenados por la Ley, y de conformidad con los presupuestos y programas de actuación anual o plurianual que en su caso apruebe.

Sección 5º.- De la verificación de las cuentas

ARTÍCULO 20.- Dada la relevancia económica de la Fundación, ésta deberá someterse anualmente, en los términos previstos en la Ley y en el Reglamento a una auditoría externa de cuentas, designada por el Patronato.

El informe de los auditores de cuentas deberá contener, cuando menos, las siguientes consideraciones:

- (a) Las observaciones sobre las eventuales infracciones a la normativa legal o estatutarias que hubieran comprobado a través de la contabilidad y las cuentas anuales.



P 7588654 C

(b) Las observaciones sobre cualquier hecho que hubieren comprobado, cuando éste suponga un riesgo para la situación financiera de la Fundación.

El informe que emitan los auditores deberá depositarse en el Registro de Fundaciones junto con las cuentas a que se refiere el mismo.

CAPÍTULO III.- EL PATRONATO

ARTÍCULO 21.- El gobierno, administración y representación de la FUNDACIÓN AIC FUNDANZIOA se confía de modo exclusivo al Patronato, nombrado con sujeción a lo dispuesto en estos Estatutos y en la demás normativa vigente.

En consecuencia, corresponderán al Patronato, entre otras, las funciones siguientes:

A) Aprobar las normas de régimen interior, conforme a lo que prevean los Estatutos y la modificación de estos últimos, cuando fuere necesario para el mejor cumplimiento del fin fundacional.

B) La aprobación del inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados del ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de cada año.

Asimismo fijará el importe de las obligaciones de tipo económico que deban satisfacer los colaboradores o colaboradoras y los patrocinadores o patrocinadoras de la Fundación de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 siguiente.

C) Aprobar la plantilla del personal de la FUNDACIÓN AIC FUNDANZIOA con fijación de los haberes.

D) Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.

E) Modificar los Estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad de los fundadores.

F) Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario.

G) Seleccionar, de conformidad con los Estatutos, los beneficiarios o beneficiarias de las prestaciones de la Fundación. Si en la propuesta figurase alguna persona que formara parte del Patronato, deberá abstenerse en la deliberación y votación del asunto.

H) En general, todas aquellas funciones que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales.

ARTÍCULO 22.- El Patronato será un órgano colegiado compuesto por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de diecinueve (19) miembros, siendo en todo caso un número impar de miembros.



Inicialmente el Patronato estará integrado por las personas designadas por las entidades fundadoras. Con posterioridad al acto fundacional, la determinación del número de miembros del Patronato, dentro de los límites estatutarios, así como la designación de las personas que hayan de desempeñar el cargo, cubriendo vacantes o renovaciones, así como el nombramiento de miembros adicionales en el Patronato corresponderá al mismo Patronato.

ARTÍCULO 23.- Las personas jurídicas que formen parte del Patronato deberán hacerse representar en el mismo por una persona física. En este supuesto el nombramiento y el cese tendrán lugar sin más requisito, en relación con la Fundación, que la comunicación a la misma.

ARTÍCULO 24.- El mandato de los miembros y las miembros del Patronato será de 4 años, prorrogables indefinidamente.

ARTÍCULO 25.- Los miembros y las miembros del Patronato están obligados a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Fundaciones.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- c) Servir el cargo con la diligencia de un representante leal.
- d) Aceptar expresamente su nombramiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Fundaciones. Dicha aceptación resultará inscrita en el Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO 26.- Sustitución, cese y suspensión.

26.1.- La sustitución de los miembros y las miembros del Patronato se producirá en la forma establecida en los Estatutos.

26.2.- El cese de los miembros y las miembros del órgano de gobierno se producirá:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la personalidad jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista si así se declara en resolución judicial.
- d) Por las causas establecidas válidamente en los Estatutos.
- e) Por resolución judicial firme que estime la acción de responsabilidad ejercida contra el mismo.



FUND. JUSTICIA Y
SEGURIDAD SOCIAL
CONSEJERIA VASCA
JUICIO, LAN ETA
GIZARTE, SEGURANTZA SAILA
Euston Henketa Fundazioaren Erengistea
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Fondo de Funcionarios del País Vasco

f) Por el transcurso del plazo, si fueron nombrados por tiempo determinado.

g) Por renuncia formalizada a través de los medios previstos en el artículo 12 de la Ley de Fundaciones.

26.3.- La suspensión de los miembros y las miembros del Patronato podrá ser acordada por el Juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad a que se refiere el apartado 26.2.e) del presente artículo.

26.4.- El Patronato podrá acordar libremente, previa audiencia del interesado, la remoción de cualquier patrono y patrona, por razones de incumplimiento de los deberes específicos en el artículo de la Ley 12/94, de la falta de colaboración a las labores de la Fundación o a las tareas del Patronato, o de celo en el desempeño de los encargos recibidos de éste.

26.5.- La sustitución, cese y suspensión de los miembros y las miembros del Patronato se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO 27. La Presidencia del Patronato recaerá en todo momento en el Diputado General de Bizkaia. Asimismo, el Patronato elegirá, de entre sus miembros, un Vicepresidente o Vicepresidenta. Designará también un Secretario o Secretaria, que podrá no ser miembro del Patronato.

ARTÍCULO 28. El Presidente o Presidenta del Patronato ostentará la representación del Patronato, convocará sus reuniones, las presidirá, dirigirá sus debates, tendrá voto de calidad y ejecutará los acuerdos que adopte, salvo cuando en ellos se designe a otra persona para este último cometido; estando obligado a convocar siempre que lo soliciten, por escrito y con indicación de los temas a tratar, al menos dos de sus componentes, el más antiguo de los cuales, o el de mayor edad si tuvieran la misma antigüedad podrá cursar la correspondiente citación en lugar del Presidente o Presidenta si transcurren quince días sin que éste lo haga.

ARTÍCULO 29. Correspondrá al Vicepresidente o Vicepresidenta la sustitución provisional y el ejercicio de las atribuciones del Presidente o Presidenta en caso de vacante, ausencia o imposibilidad física del mismo. En los mismos supuestos, el Vicepresidente o Vicepresidenta será sustituido por el patrono o patrona más antiguo o de mayor edad, si la antigüedad de ambos o ambas fuera la misma.

ARTÍCULO 30. El Secretario o Secretaria tendrá a su cargo los servicios administrativos y el archivo de documentos y con su firma garantizará la autenticidad de las actas y certificaciones que autorice.

En caso de vacante, ausencia o imposibilidad física, el Secretario o Secretaria será sustituido provisionalmente por el Vicepresidente o Vicepresidenta, y en defecto de éste por el patrono o la patrona más moderno o de menor edad, si la antigüedad de ambos fuera la misma.

ARTÍCULO 31. Las actas de las reuniones del Patronato y, en general toda la documentación que respalde con su firma el Secretario o la Secretaria, llevará el visto bueno del Presidente o Presidenta o quien en su caso le sustituya.



ARTÍCULO 32.- El Patronato se reunirá ordinariamente en los meses de Junio y Diciembre de cada año, y con carácter extraordinario, siempre que el Presidente o la Presidenta lo considere oportuno o se solicite conforme a lo dispuesto en el artículo 28.

ARTÍCULO 33.- Las convocatorias se harán por escrito, con indicación de los asuntos a tratar y una antelación mínima de tres días y llevarán implícita la de una segunda convocatoria para media hora después de la primera.

ARTÍCULO 34.- Para que la reunión de el Patronato quede válidamente constituida en primera convocatoria tanto con carácter ordinario como extraordinario, será precisa la concurrencia de la mayoría de sus miembros en ejercicio; y en segunda convocatoria será válida su constitución siempre que, como mínimo, asistan tres miembros.

Los y las miembros del Patronato podrán hacerse representar por otro miembro del Patronato por él/ella designado. Esta delegación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

A las sesiones del Patronato, y a petición del Presidente o la Presidenta, podrán asistir miembros del personal al servicio de la entidad, al objeto de informar en lo relativo al ámbito de sus actividades, así como cualquier otra persona que se considere de interés a juicio del Patronato.

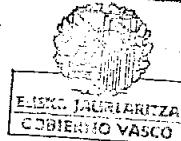
ARTÍCULO 35.- También se entenderá válidamente constituido el Patronato siempre que se reúnan todos los patronos o patronas en ejercicio y acuerden por unanimidad la celebración de la sesión.

ARTÍCULO 36.- Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se tomarán por mayoría de votos de los patronos o patronas presentes, salvo los que se refieran a la enajenación y gravamen de los bienes fundacionales, a la modificación, fusión, extinción y liquidación de la entidad, para los cuales se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los patronos o patronas en ejercicio, salvo el supuesto previsto en el artículo 43, letra d) de los Estatutos.

Para la reforma o modificación de los Estatutos se exigirá una mayoría cualificada de dos tercios (2/3) de los miembros y las miembros del Patronato.

ARTÍCULO 37.- Los miembros y las miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

ARTÍCULO 38.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 41 siguiente, los miembros y las miembros del Patronato no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización del Protectorado y de acuerdo, en su caso, con lo establecido en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 8/2004, de 12 de noviembre, de Industria de la Comunidad Autónoma de Euskadi en lo referente a entidades que formen parte de la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación.



JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Eregristroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco



P 7588656 C

ARTÍCULO 39.-

39.1.- Los miembros y las miembros del Patronato son responsables frente a la Fundación en los términos que determinen las leyes.

39.2.- Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubiesen opuesto al acuerdo generador de la misma o no hubiesen participado en su adopción, salvo que se pruebe que tenían conocimiento de aquél y no expresaron su disconformidad.

39.3.- Serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones el ejercicio, ante la jurisdicción ordinaria, de la acción correspondiente de exigencia de responsabilidad del Patronato y la sentencia firme que recaiga.

ARTÍCULO 40.- El Patronato estará facultado para designar una Comisión Ejecutiva, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos y ellas, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley o a los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 41.- El Patronato podrá encomendar libremente el ejercicio de la gerencia o gestión o la realización de otras actividades en nombre de la Fundación bien a algún miembro del Patronato, bien a terceras personas, con la remuneración adecuada al ejercicio de sus funciones.

Asimismo, el Patronato podrá proceder a la designación de patronos o patronas de manera honorífica, los y las cuales ostentarán el cargo de forma honorífica y deberán ser convocados y asistir a las reuniones del Patronato pero sin tener derecho a voto. Asimismo, tendrán derecho a asistir, de forma preferente, a todas las actividades que organice o en las cuales participe la Fundación.

CAPÍTULO IV. MODIFICACIÓN, EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN

ARTICULO 42.- Modificación de Estatutos

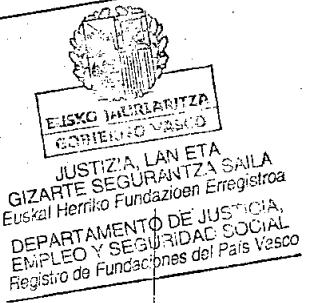
42.1.- El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación, siempre que sean respetados los fines fundacionales y no exista prohibición de los fundadores.

42.2.- El Patronato tiene el deber de acordar la modificación de los Estatutos fundacionales cuando las circunstancias que motivaron la constitución de la Fundación hayan variado de tal manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a aquéllos, salvo que para el supuesto de que se trate hayan previsto los fundadores la extinción de la Fundación.

ARTICULO 43.- Extinción.

La Fundación se extinguirá:

- Cuando así lo prevean sus Estatutos o la escritura de constitución.



- b) Cuando concurra alguna de las causas previstas en el Artículo 39 del Código Civil o en otras Leyes.
- c) Cuando así resulte de un proceso de fusión acordado.
- d) Cuando sea disuelta por resolución judicial firme.

ARTICULO 43.- Procedimiento de extinción.

43.1.- En los supuestos de los apartados a) y b) del artículo anterior, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado.

44.2.- El acuerdo de extinción será en todo caso razonado, con expresión de la situación patrimonial y del programa de liquidación.

44.3.- Si no hubiese acuerdo del Patronato, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada, en cada caso, por el Protectorado o por el órgano fundacional.

44.4.- El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

ARTICULO 45.- Los bienes y derechos que, en su caso, resulten de la liquidación de la Fundación se destinarán, por decisión del Patronato, y debiendo en todo momento contar con el voto favorable de los Patronos que en cada momento hayan sido nombrados a propuesta de la Diputación Foral de Bizkaia, a otra entidad de interés general, preferentemente del ámbito de actuación territorial de la fundación, y en particular de Bizkaia, que reúna los requisitos de las entidades sin fines lucrativos previstos en la Norma Foral 1/2004, de 24 de febrero, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, del Territorio Histórico de Bizkaia o normativa que la sustituya, para su aplicación a la realización de fines análogos.

CAPITULO V. DEL PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES

ARTICULO 46.- Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento, y control del Protectorado, en los términos previstos en las leyes vigentes.

ARTICULO 47.- La constitución de esta Fundación, así como todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones que sea competente conforme a la Ley.



P 7588657 C

ESTADO JAUREGI
GOBIERNO VASCO
JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Eusko Herriko Fundazioen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registre de Fundaciones del País Vasco

CAPITULO VI. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS COLABORADORES DE LA FUNDACIÓN.

ARTICULO 48.- A la Escritura de Constitución, que tendrá asimismo el carácter de Carta Fundacional, podrán adherirse con posterioridad a su otorgamiento y con la categoría de miembros fundadores otras personas físicas o jurídicas, siempre que tal adhesión se produzca en el plazo de sesenta días desde su otorgamiento.

Las adhesiones con el carácter de fundador/es, dentro del plazo prefijado, deberán ser aprobadas por el Patronato, fijándose la contribución económica que dichos aspirantes deban, en su caso, satisfacer.

ARTÍCULO 49.- La FUNDACIÓN AIC FUNDAZIOA admitirá en su seno la participación de colaboradores de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 letra h) de la Ley de Fundaciones del País Vasco siempre y cuando la contribución de estas personas o jurídicas pueda favorecer el logro de los fines fundacionales. Éstos tendrán las siguientes denominaciones en función de las aportaciones económicas que realicen a la Fundación.

- Colaborador o colaboradora.
- Patrocinador o patrocinadora.

Las solicitudes de adhesión con el carácter precitado deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de los miembros y las miembros del Patronato, quien fijará así mismo las contribuciones económicas que los aspirantes hayan, en su caso, de satisfacer. Dichos colaboradores y colaboradoras podrán participar en el Patronato si así lo decide éste.

Los colaboradores o colaboradoras y los patrocinadores o patrocinadoras no tendrán voto en las decisiones del Patronato, si bien tendrán derecho a asistir a los actos organizados por la Fundación, así como a una Asamblea informativa anual.